



Artículo 4°. - Establecer para todos los contribuyentes del distrito el 100% de condonación de gastos y costas procesales derivado de la tramitación de los procedimientos de cobranza coactiva correspondientes a obligaciones tributarias y no tributarias en el estado en el que se encuentre la deuda, constituyendo una excepción el hecho de que la obligación se encuentre con medidas cautelares efectivas por embargo de retención, previa comunicación del banco o del obligado quien deberá de presentar su constancia de retención bancaria como consecuencia del proceso de ejecución coactiva.

Artículo 5°. - El acogimiento a los beneficios establecidos en la presente ordenanza representa el reconocimiento expreso de las obligaciones tributarias de parte del contribuyente; por lo que, en el supuesto en que la deuda objeto de acogimiento se encontrase impugnada, el contribuyente deberá acreditar la aprobación de su desistimiento en la forma prevista por ley. Si el contribuyente contara con algún expediente judicializado, deberá presentar la resolución judicial que otorgue la aceptación del mismo.

Los montos cancelados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza no serán materia de devolución y/o compensación en función a los beneficios establecidos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

Primera. - La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano" hasta el 30 de setiembre de 2024.

Segunda. - ENCÁRGUESE a la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización a través de las Unidades de Registro Tributario y Control de la Deuda y Fiscalización Tributaria, a la Oficina de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Calidad de Servicios, a la Oficina de Administración y Finanzas a través de la Unidad de Tesorería el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Oficina de Imagen Institucional la difusión de su contenido, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones su implementación en el sistema municipal y a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

2317806-1

Aprueban la adecuación de procedimientos administrativos y servicio prestado en exclusividad de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación, contenidas en el TUPA de la Municipalidad de San Miguel, aprobado por Ordenanza N° 383/MDSM y modificatorias, a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 146-2023-PCM

DECRETO DE ALCALDÍA N° 009-2024/MDSM

San Miguel, 21 de agosto de 2024

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTO, el Memorando N° 825-2024-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 241-2024-OAJ/MDSM emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 537-2024-OPP/MDSM emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 136-2024-SGOPR-GDU/MDSM emitido por la Subgerencia de Obras Privadas, el Informe N°

171-2024-SGC-GDU/MDSM emitido por la Subgerencia de Catastro, el Memorando Múltiple N° 036-2024-OPP/MDSM emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, en materia de organización del espacio físico y del suelo, es función específica exclusiva de las municipalidades provinciales, entre otras, aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización, de cumplimiento de las municipalidades distritales, de acuerdo con las normas técnicas de la materia sobre el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación o demolición; y, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, entre otras, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de habilitaciones urbanas y de construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 146-2023-PCM publicado en el diario oficial El Peruano el 30 de diciembre de 2023, aprueba ciento cuarenta y nueve (149) procedimientos administrativos y un (01) servicio prestado en exclusividad estandarizados relacionados con las licencias de habilitación urbana y licencias de edificación, los cuales están a cargo de las municipalidades. El Decreto Supremo citado incluye ciento cincuenta (150) fichas estandarizadas contenidas en el Anexo 01 y ciento cincuenta (150) tablas ASME-VM contenidas en el Anexo 02, siendo ambos anexos parte integrante del mencionado dispositivo legal;

Que, el artículo 5°, numeral 5.1, del Decreto Supremo N° 146-2023-PCM establece que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 36-A.4 del artículo 36-A de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las municipalidades proceden con la incorporación de los procedimientos administrativos y el servicio prestado en exclusividad estandarizados de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación en sus respectivos TUPA en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contado a partir de la entrada en vigencia del precitado Decreto Supremo. Este proceso comprende la sustitución o reemplazo de la información de los procedimientos administrativos y el servicio prestado en exclusividad estandarizados de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación que cada municipalidad hubiese aprobado y/o modificado en su TUPA, antes de la entrada en vigencia del mencionado Decreto Supremo, encontrándose obligada a utilizar la información prevista en los Anexos N° 01 y 02;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de la Municipalidad Distrital de San Miguel, aprobado por Ordenanza N° 383/MDSM y modificatorias, contiene los procedimientos administrativos y servicio brindado en exclusividad vinculados a las licencias de edificación y licencias de habilitación urbana, los cuales tienen que ser adecuados sustituyendo o reemplazando la información de los mismos por aquella comprendida en los procedimientos administrativos y servicio exclusivo estandarizado aprobados por el Decreto Supremo N° 146-2023-PCM;

Que, el numeral 44.5 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, "Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución

Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo (...);

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través del Memorando Múltiple N° 036-2024-OPP/MDSM de fecha 14 de agosto de 2024, solicitó a la Subgerencia de Obras Privadas y Subgerencia de Catastro, realice la validación de los procedimientos que deben de ser adecuados a los estandarizados y/o incorporados en el marco del Decreto Supremo N° 146-2023-PCM;

Que, mediante el Informe N° 136-2024- SGOPR-GDU/MDSM, la Subgerencia de Obras Privadas valida e informa la relación de los procedimientos administrativos correspondientes a licencias de habilitación urbana y licencias de edificación de acuerdo a sus competencias contenidas en el TUPA de la Municipalidad Distrital de San Miguel, debidamente visadas para los fines pertinentes;

Que, mediante el Informe N° 171-2024-SGC-GDU/MDSM, la Subgerencia de Catastro validó e informo sobre los procedimientos administrativos correspondientes a licencias de Habilitación Urbana de acuerdo a sus competencias contenidas en el TUPA de la Municipalidad Distrital de San Miguel, debidamente visadas.

Que, mediante el Memorando N° 537-2023-OPP/MDSM la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite el proyecto de Decreto de Alcaldía para la adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de San Miguel, el cual fue aprobado mediante la Ordenanzas N° 383/MDSM y modificatorias, a los procedimientos administrativos y servicio prestado en exclusividad estandarizados de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación contenidos en el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 146-2023-PCM;

Que, mediante el Informe N° 241-2024-OAJ/MDSM, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable a la aprobación de la adecuación de los procedimientos administrativos y servicio prestado en exclusividad de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación contenidas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos- TUPA de la Municipalidad Distrital de San Miguel, aprobado por Ordenanza N° 383/MDSM y modificatorias, en virtud al Decreto Supremo N° 146-2023-PCM;

Estando a lo expuesto, contando con el pronunciamiento favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y, con la opinión legal procedente de la Oficina de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades conferidas por numeral 6) del artículo 20° y del artículo 44 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- APROBAR la adecuación de los procedimientos administrativos y servicio prestado en exclusividad de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación contenidas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de San Miguel, aprobado por Ordenanza N° 383/MDSM y modificatorias, a los procedimientos administrativos y servicio prestado en exclusividad estandarizados en virtud al Decreto Supremo N° 146-2023-PCM, conforme se detalla en el Anexo, que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través de su unidad orgánica competente, actualizar el “Texto Único de Procedimientos Administrativos” (TUPA) de la Municipalidad Distrital de San Miguel, conforme a lo aprobado en el Artículo Primero.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente decreto en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la publicación de su anexo, en el portal

institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

2317812-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza Municipal que otorga beneficios tributarios extraordinarios por Aniversario Chalaco

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 021-2024/MPC

Callao, 16 de agosto de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL
CALLAO

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo celebrada en la fecha, el Dictamen N° 032-2024-MPC-SR-COADAL de fecha 12 de agosto de 2024 de la Comisión de Administración y Asuntos Legales; y sus antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el Artículo 194 modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo, el numeral 4 del Artículo 195 de la Constitución, precisa que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley; además, el Artículo 74 de la misma Carta Magna otorga potestad tributaria a los gobiernos locales, potestad que es ratificada en el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, siendo el Concejo Municipal el órgano competente para crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas o arbitrios, licencias y derechos conforme a ley, conforme a lo dispuesto en el numeral 9) del Artículo 9° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley; asimismo, en el Artículo 41, establece que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de